

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 17 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

RADICACIÓN 2021-00244

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", promovida mediante apoderada Judicial, por la señora MARTHA STELLA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, contra los Herederos Determinados e Indeterminados del causante ANCIZAR CHAVEZ.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que el líbelo contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por la señora MARTHA STELLA VALENCIA, es insuficiente por cuanto, aunque faculta para demandar, además de los herederos indeterminados, a los determinados, no indica quienes son estas personas, su identificación y su domicilio. (art.74-1 CGP).
2. Tanto en el poder, como en la demanda, se indica que la señora MARTHA STELLA VALENCIA, obra como compañera permanente del fallecido ANCIZAR CHAVEZ, cuando esa calidad es la que precisamente persigue con la declaración de la unión marital cuyo reconocimiento pretende. Por tanto, debe aclararse lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. La demanda se dirige contra los herederos determinados, además de los indeterminados, sin que se indique quienes son aquellos, con su identificación y su domicilio. (Art. 82-2 C.G.P.).
4. En el hecho 8 de la demanda, se indica que la demandante no ha iniciado la sucesión del presunto compañero permanente y no podría hacerlo, por cuanto ya tendría que tener reconocida la calidad de compañera y socia patrimonial, la que apenas persigue. Por tanto, debe dar cabal cumplimiento al artículo 87 C.G.P., precisando si tiene conocimiento si se ha iniciado la sucesión del señor ANCIZAR CHAVEZ, y si es del caso, dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en el mismo.

5. En consonancia con el poder otorgado, la pretensión segunda se encamina a que se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuando no se puede disolver lo que no existe previamente, lo que se omite tanto en el poder, como en la demanda y su pretensión, debiendo determinar las fechas de inicio y terminación de la presunta sociedad patrimonial, amén que la liquidación es objeto de otro proceso de naturaleza distinta y posterior, de prosperar la pretensión patrimonial, conforme a la ley 54 de 1990. (Art. 82- 4 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

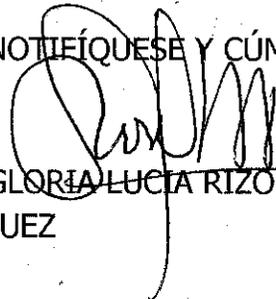
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de "EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", promovida mediante apoderada Judicial, por la señora MARTHA STELLA VALENCIA, contra los Herederos Determinados e Indeterminados del causante ANCIZAR CHAVEZ, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la doctora GREYSI RIVERA MENDEZ, identificada con C. C. No. 67.011.602 y T.P. No.321.138 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 129 hoy notificado a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 30 agosto 2011

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ